

ÍNDICE DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE GI-19/2026: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN -EJERCICIO 2027:

01-Solicitud de modificación Tesorería
02-MEMORIA modificación Ordenanza General
03-TEXTO para JUNTA DE GOBIERNO MODIF. Ordenanza General
04-PROPUESTA para JUNTA DE GOBIERNO-Modif. Ordenanza General
05-PROPUESTA para JUNTA DE GOBIERNO-Modif. Ordenanza General-DILIGENCIADA
06-Solicitud informe al Consejo Económico-Administrativo
07-Informe del Consejo Económico-Administrativo
08-Solicitud de informe al Sr. Interventor.
09-Informe del Sr. Interventor-Modif. Ordenanza General
10-Propuesta a Pleno- Modif. Ordenanza General
11-Propuesta a Pleno-modif. Ordenanza General-DILIGENCIADA
12-TEXTO a Pleno modif. Ordenanza General-DILIGENCIADO
13-Anuncio aprobación provisional modificación OO.FF.



Modificación de las Ordenanzas fiscales de 2027, propuesta por Tesorería/Servicio de Gestión Recaudatoria:

“ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN”

1º.- El artículo 100 fija la cantidad de 6 euros para expedir liquidaciones. Se propone se sustituya por **“10 euros”**

Ya que el propio artículo 100 se remite a las Bases de ejecución del presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid, y resulta que las bases de ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2026 en su artículo 56, establece la cantidad de 10 euros como *“importe mínimo de expedición de liquidaciones de ingresos municipales.”*

El Director del Servicio de Gestión Recaudatoria, conforme el Sr. TESORERO.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TRJLVRJVHG6AA5XCFT6CE	Fecha	11/08/2026 10:51:22	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	IGNACIO CANO MAZON			
Firmante	ÁLVARO SANZ FERRERO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TRJLVRJVHG6AA5XCFT6CE	Página	1/1	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización
Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

MEMORIA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Modificaciones propuestas:

Por parte de Tesorería y Recaudación se propone que el artículo 100 fija la cantidad de 6 euros para expedir liquidaciones. Se propone se sustituya por **"10 euros"**

Ya que el propio artículo 100 se remite a las Bases de ejecución del presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid, y resulta que las bases de ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2026 en su artículo 56, establecen la cantidad de 10 euros como *"importe mínimo de expedición de liquidaciones de ingresos municipales (...) salvo que se trate de ingresos por recaudación simultánea, tales como puestos en la vía pública, mercados y otros análogos."*

De acuerdo con esta propuesta, la **Nueva redacción del artículo 100** quedaría con el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 100

En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por el que se señala el principio de eficacia en la gestión, y en las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid, no se expedirán liquidaciones de tributos municipales cuya cuantía no exceda de **10 euros**, salvo que se trate de ingresos por recaudación simultánea, tales como puestos en la vía pública, mercados y otros análogos

Repercusión económica:

La modificación no tiene consecuencia a nivel económico, y que su finalidad es aunar los criterios de funcionamiento de los ingresos así como aplicar el criterio de eficacia en la gestión.

Valladolid, fecha a la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO
DE GESTIÓN DE INGRESOS,
M^a Isolina Viñuela Rojo

LA DIRECTORA ADJUNTA DEL ÁREA DE
HACIENDA, PERSONAL Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,

Nuria Herrero Quirós

Código Seguro de Verificación	IVVH3T3PBQE376WMWME4G5ZE4Y	Fecha	19/08/2026 08:05:59	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3T3PBQE376WMWME4G5ZE4Y	Página	1/1	



ANEXO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Nueva redacción del artículo 100:

ARTÍCULO 100

En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por el que se señala el principio de eficacia en la gestión, y en las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid, no se expedirán liquidaciones de tributos municipales cuya cuantía no exceda de **10 euros**, salvo que se trate de ingresos por recaudación simultánea, tales como puestos en la vía pública, mercados y otros análogos



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

ASUNTO.- Aprobar el proyecto de modificación de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

ÓRGANO.- Junta de Gobierno (art. 127 Ley 7/1985, de 2 de abril)

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección, y a la vista de los documentos incorporados al expediente.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección, con la modificación del artículo 100, conforme al texto anexo a esta propuesta -documento del expediente 03-TEXTO para JUNTA DE GOBIERNO MODIF. Ordenanza General-

SEGUNDO.- Continuar la tramitación del expediente realizando las actuaciones legalmente establecidas hasta su aprobación definitiva, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DEL SERVICIO,
M. Isolina Viñuela Rojo

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL ÁREA DE
HACIENDA, PERSONAL Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Teresa Redondo Arranz

CONFORME,
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,
Francisco de Paula Blanco Alonso,

Código Seguro de Verificación	IVVH3TZTHIE3RDBSAUXEOQPCOU	Fecha	25/08/2026 09:33:10
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO		
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TZTHIE3RDBSAUXEOQPCOU	Página	1/1





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

Número

636

Fecha de Firma:

31/08/2026 15:41

Ayuntamiento Valladolid

ASUNTO.- Aprobar el proyecto de modificación de la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

ÓRGANO.- Junta de Gobierno (art. 127 Ley 7/1985, de 2 de abril)

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección, y a la vista de los documentos incorporados al expediente.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección, con la modificación del artículo 100, conforme al texto anexo a esta propuesta -documento del expediente 03-TEXTO para JUNTA DE GOBIERNO MODIF. Ordenanza General-

SEGUNDO.- Continuar la tramitación del expediente realizando las actuaciones legalmente establecidas hasta su aprobación definitiva, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DEL SERVICIO,
M. Isolina Viñuela Rojo

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL ÁREA DE
HACIENDA, PERSONAL Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Teresa Redondo Arranz

CONFORME,
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,
Francisco de Paula Blanco Alonso,

Código Seguro de Verificación	IVVH3TZTHIE3RDBSAUXEOQPCOU	Fecha	25/08/2026 09:33:10
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO		
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TZTHIE3RDBSAUXEOQPCOU	Página	1/1



Código Seguro de Verificación	IVVH3QD5HJ5J5SWDAAHNGVR6GU	Fecha	31/08/2026 15:41:21
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	DIONISIO ALBERTO CUADRADO TOQUERO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QD5HJ5J5SWDAAHNGVR6GU	Página	1/2



Asunto: Modificación Ordenanza General 2027

Expediente: 2026/GIT_01/000004

Ayuntamiento de Valladolid
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión Ordinaria del día 31 de agosto de 2026

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los capitulares asistentes, aprobó el acuerdo propuesto.

VºBº y cúmplase,
EL ALCALDE
Jesús Julio Carnero García

Acordado y Certifico,
EL SECRETARIO DE LA JUNTA
Dionisio Alberto Cuadrado Toquero

Plaza Mayor, 1
47001 Valladolid
Correo-e: sga@ava.es

Código Seguro de Verificación	IVVH3QD5HJ5J5SWDAAHNGVR6GU	Fecha	31/08/2026 15:41:21
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	DIONISIO ALBERTO CUADRADO TOQUERO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QD5HJ5J5SWDAAHNGVR6GU	Página	2/2





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

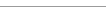
Adjunto remito al Consejo Económico con el fin de que se proceda a emitir el correspondiente dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.b) del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado el 7 de Junio de 2004 concordante con el apartado 1- b) del artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, los expedientes del Proyecto de Establecimiento y Modificación de las siguientes Ordenanzas para el ejercicio 2027, aprobado por la Junta de Gobierno con fecha 31 de agosto de 2026:

- Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)-Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal- Anexo Callejero
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios en los mercados municipales.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.
- Establecimiento de la Tasa por el servicio de estancias diurnas y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,

Francisco de paula Blanco Alonso

Código Seguro de Verificación	IVVH3QD4HDZS6RP54A6BCT3V64	Fecha	31/08/2026 13:47:07	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QD4HDZS6RP54A6BCT3V64	Página	1/1	



El Consejo Económico-Administrativo de Valladolid, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2026, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID
EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS
MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID PARA EL AÑO 2027,
APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL 31 DE AGOSTO DE 2026.**

El día 31 de agosto de 2026, se ha remitido por el Concejal Delegado de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa para dictamen preceptivo no vinculante según determina el artículo 1.b) del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado por Acuerdo de 7 de junio de 2004, concordante con el apartado b) del artículo 137 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, LOS PROYECTOS DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2027, aprobados en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid el día 31 de agosto de 2026, por lo que este Consejo, en la reunión celebrada el día 4 de septiembre de 2026, procede a evacuar el siguiente

DICTAMEN

Se someten a la consideración del Consejo, los siguientes Proyectos de modificación:

- Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)- Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal- Anexo Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios en los mercados municipales.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	1/6	

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

-Establecimiento de la Tasa por el servicio de estancias diurnas y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Este Consejo, una vez examinado el correspondiente expediente en los aspectos jurídico-tributarios de su competencia formula las siguientes

OBSERVACIONES:

1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

En el nuevo párrafo sexto del apartado 9 del artículo 11, referido al cumplimiento del requisito del empadronamiento del contribuyente para la concesión de la bonificación, sería más correcto utilizar la preposición “desde” en lugar de “en”, (desde el momento del devengo).

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

La regulación de la nueva formula de determinación de la Base imponible por estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada acreditada de fracciones, regulada en el apartado 1.B.2 del artículo 6, no aclara la forma en que va a gestionarse la tasa, ya que no se concreta a qué ejercicio fiscal debe referirse la acreditación de la entrega a un gestor autorizado de las fracciones de residuos generadas por la actividad.

3.- Establecimiento de la Tasa por el servicio de estancias diurnas y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Artículo 3

En correspondencia con la configuración del Hecho Imponible que se efectúa en el artículo 2, en el artículo 3 debe sustituirse la expresión “sin perjuicio de” por la conjunción copulativa “y” a la hora de determinar las personas que se consideran sujetos pasivos.

Artículo 5

Para mayor claridad, en el artículo 5. Apartado 2, el devengo debería situarse el primer o último día del período impositivo (mes natural o, en su caso, período inferior al mes) y no al inicio de la prestación del Servicio. Carece de sentido la referencia a la “extinción” del devengo puesto que técnicamente sólo puede hablarse del devengo como fecha de realización del hecho imponible y de nacimiento de la obligación principal (art. 21 Ley 58/2003 General Tributaria), sin perjuicio de que la cuota sea exigible en otro momento distinto.

El contenido del apartado 3 del artículo 5 no se refiere al período impositivo ni al devengo, sino que contempla la posibilidad de que se den períodos de ausencias voluntarias y/o por hospitalización, supuestos en los que puede reducirse la cuota tributaria, por lo que debiera incardinarse en los preceptos dedicados a su regulación.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	2/6	

El apartado 4 debiera suprimirse dado que, sistemáticamente nada tiene que ver con el periodo impositivo y devengo, al margen de ocuparse fragmentariamente de aspectos regulados en otros artículos.

Artículo 6

1.- El apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza, bajo el epígrafe “Cuota tributaria”, señala que la cuota se determinará en función de la renta de referencia de la persona contribuyente, de la intensidad del servicio prestado, y del precio/día (IVA incluido) de adjudicación del contrato del Servicio de estancias diurnas. Tratándose de una determinación enunciativa genérica posteriormente desarrollada, resultaría más correcto suprimir la referencia a “día” e “IVA” en los precios de adjudicación del contrato.

2.- El apartado 2 del artículo 6 dice que **la cuota tributaria se actualizará con la revisión anual de la renta de referencia**, de lo que cabría deducir que la cuota tributaria va a ser la misma durante todo el año salvo que se disponga de información económica actualizada porque se hayan producido modificaciones en la renta de referencia de la persona contribuyente, configurando la tasa como un tributo de cobro periódico. Sin embargo, no parece que la aplicación de los artículos reguladores del cálculo de la cuota vayan a dar como resultado todos los meses una cuota idéntica sino una distinta en función del número de días en los que se preste el servicio cada mes.

Del texto sometido a consideración parece desprenderse que lo que en realidad se pretende es la actualización anual de la renta de referencia, tal y como se indica en el apartado 5 del artículo 7, y no, como señala el citado artículo 6.2. de la cuota tributaria, que por definición debe calcularse y aplicarse en cada periodo impositivo mensual o inferior al mes. El apartado 2 del referido artículo 6, por tanto, debiera suprimirse o, en su caso, trasladarse al artículo 7 dedicado a la determinación de la renta de referencia con una redacción acorde a la regulación que contiene.

Artículo 7

1.- Con carácter general para toda la Ordenanza sería aconsejable emplear el término “contribuyente” ya definido en el art. 3 del Sujeto pasivo, y no la expresión redundante de “persona contribuyente”, que no se ajusta a la terminología de la Ley 58/2203, General Tributaria.

2.- El apartado 2 luego de definir la renta como la totalidad de los ingresos que haya obtenido el contribuyente, directa o indirectamente, de cualquier procedencia, pasa a enumerar una serie de fuentes de ingresos entre las que se encuentran los derivados de elementos patrimoniales, concepto que incluiría tanto los ingresos procedentes de bienes o derechos, los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio, así como los derivados del capital mobiliario, por lo que el enunciado resulta redundante. Cabría interpretar que se utiliza la expresión elementos patrimoniales en este apartado para referirse a los inmuebles puesto que el apartado 4 regula ingresos imputables a la titularidad de determinados bienes inmuebles. En su caso debiera aclararse expresamente que se trata de “elementos patrimoniales inmuebles”.

Por otra parte, resulta ciertamente destacable que **ni en este apartado dedicado a la renta ni en el que se ocupa de la delimitación del concepto de patrimonio a los efectos de la tasa (Apdo. 4) se aluda a los gastos o pasivo que debieran considerarse para la cuantificación por su valor neto de la renta de referencia**, consideración que resulta obligada atendiendo al principio constitucional de capacidad económica, en este caso, como medida de la imposición.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	3/6



3.- En consonancia con lo establecido en el artículo 6.1 (*la cuota se determinará en función de la renta de referencia de la persona contribuyente*), el apartado 1 del artículo 7 empieza diciendo que la renta de referencia de la **persona contribuyente** se calculará valorando **su** nivel de renta y patrimonio. Sin embargo, el apartado 3 de este mismo artículo pone en evidencia que la renta de referencia no siempre es la del contribuyente única y exclusivamente sino, en determinadas supuestos, también la de su cónyuge o pareja de hecho, tomando en consideración, además, a los miembros de la unidad familiar a la que se refiere, de forma un tanto desordenada, en los párrafos siguientes del mismo apartado.

Lo primero que debe destacarse del contenido del citado párrafo 3 es que, tal y como está redactado, no se entiende bien ni se aprecia justificación alguna (debiera explicitarse) para que se regule de forma distinta y discriminatoria la cuantificación del nivel de renta del sujeto pasivo en función del régimen económico matrimonial y de la modalidad de declaración en el IRPF (conjunta o individual). En cualquier caso, convendría regular expresamente la forma en que debe computarse la renta a adicionar del cónyuge o pareja de hecho por aplicación o no de las reglas establecidas para el cálculo de la renta del sujeto pasivo.

En segundo lugar, tal y como está redactado, el apartado 3 puede resultar confuso, ya que se refiere de forma indiferenciada a dos aspectos regulatorios en principio distintos según el proyecto presentado: por una parte, a la **determinación la renta de referencia** (epígrafe que encabeza el precepto) y, por otra, a la concreción del número de miembros de la unidad familiar que se tienen en cuenta a efectos del **cálculo de la cuota tributaria** (. Art. 10.2 “R” *es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados*), pero que, no inciden en el cálculo de la renta de referencia, por lo que debieran regularse en el precepto dedicado al cálculo de la cuota tributaria.

Si, como parece, lo que se pretende es determinar la renta de referencia del contribuyente ponderada por el número de miembros de la unidad familiar que deben considerarse a tal efecto, - lo que conceptualmente resulta más correcto -, el apartado debiera formularse en términos similares y, a ser posible más claros, a la normativa de la que, obviamente, se ha partido para la redacción del precepto, (artículo 32 .3 de la Orden FAM/6/2018 de 11 de enero, por la que *se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León*), es decir, precisando que en los supuestos en que deban computarse los ingresos del cónyuge o pareja de hecho junto a los del contribuyente, su renta personal será la mitad de la suma de ambos, regulando a continuación la incidencia del resto de miembros de la unidad familiar en el cálculo de la renta de referencia y no en el de la cuota tributaria.

4.- El apartado 4 del artículo 7, luego de haberse precisado en el apartado 2 lo que se considera renta, se dedica a determinar qué se entiende por patrimonio del contribuyente a efectos de la tasa. Parece, pues, que la ordenanza contempla dos conceptos distintos que deben sumarse para poder determinar la renta de referencia: *la renta y el patrimonio*, pero lo hace de una forma imprecisa y alejada de la conceptualización jurídico-fiscal de ambos términos. Así se alude a que *se calculará valorando su nivel de renta y patrimonio* (art.7.1) o *se determinará anualmente computando la renta y el patrimonio* (art.7.5 párr. 1). No se entiende bien con que objeto se establece esta diferenciación cuando, tal y como se ha señalado, la definición de renta del artículo 7.2 comprende todos los ingresos del contribuyente *cualquiera que sea la fuente de procedencia*, incluidos los derivados del patrimonio, mobiliario e inmobiliario.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	4/6



Por otra parte, en el subapartado c, apdo.4 en lugar de contemplar algún elemento a computar o no dentro del patrimonio del sujeto pasivo como hacen los dos subapartados anteriores, recoge, de forma sorprendente y con una evidente incongruencia normativa, una nueva conceptualización de renta de referencia, al preceptuar: “*Se considera renta de referencia la correspondiente al total de ingresos computables modificado al alza por la suma de un 5 por 100 de su patrimonio...*”. Si como parece lo que se pretende es regular una imputación de rendimientos al contribuyente de forma diferente a la contemplada en la normativa del IRPF por la titularidad de determinados bienes inmuebles (se entiende que aquellos que no generen rentas), debiera reflejarse correctamente en la redacción del precepto.

5.- En el primer párrafo del apartado 5 del mismo artículo, se dispone que la renta de referencia se *determinará anualmente computando la renta y el patrimonio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido*. Al margen de la inapropiada referencia al cómputo del patrimonio, en principio se regula de forma clara, el ejercicio a considerar para el cálculo de la renta de referencia. Sin embargo, el siguiente párrafo del mismo apartado y el apartado 6 introducen excepciones y supuestos de difícil comprensión que contradicen la anterior afirmación, dificultado enormemente la aplicación del precepto.

Por otra parte, la remisión al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la determinación de la renta de referencia plantea numerosos interrogantes que no se resuelven en el proyecto de ordenanza. Así, por ejemplo, no desarrolla mínimamente qué normas o epígrafes específicos del impuesto sobre la renta resultan aplicables para el cómputo de los ingresos que deban integrar la renta de referencia. Entiende este Consejo que, siquiera sea mediante la expresa remisión en bloque total o parcial a normas de carácter tributario o no, debieran concretarse las reglas sobre el cómputo de los ingresos, gastos, deducciones, reducciones etc., que deban aplicarse para la cuantificación de la renta de referencia, reglas que no se incluyen en modo alguno en el proyecto.

Artículo 9

Sistemática y conceptualmente sería más correcto situar el artículo que regula las exenciones a continuación del precepto dedicado al hecho imponible. Por otra parte, en el primer párrafo del apartado 1 se debiera sustituir el término “casos” por el de Contribuyentes.

Artículo 10

El apartado 1 del art. 10 resulta perfectamente prescindible por obvio.

En el primer párrafo del apartado 2, debiera suprimirse la alusión a *las personas obligadas a pagar la tasa*. Así mismo resultaría más correcto sustituir la expresión “*cuota por día*” por la de “*cuota tributaria*” como cuantificación de la obligación tributaria referido al periodo impositivo de la tasa, debiendo, en cualquier caso, modificar la fórmula propuesta añadiendo la multiplicación por el número de días de servicio prestados.

Tal y como se ha indicado, en la fórmula de cálculo de la cuota al delimitar el concepto “R”, debe suprimirse la alusión a la división de la renta de referencia *entre el número de miembros a considerar según lo dispuesto en el artículo 7*, definiéndose, por tanto, “R” como *la renta de referencia entre 12 meses*. Es decir, el número de miembros

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	5/6



a considerar se deben tener en cuenta para la determinación de la renta de referencia y no de la cuota tributaria.

En el Anexo I no se ha señalado el índice a que se alude en el artículo, junto al IPREM, para la obtención del indicador “W”.

Las cuantías correspondientes a los complementos de ayuda de otra persona contemplados en el apartado 3 podrían integrarse en la fórmula como variables a sumar.

La fijación de los mínimos y máximos que delimitan el importe de la cuota tributaria debiera incardinarse, no en el primer párrafo sino al final del precepto, una vez regulada la fórmula y conceptos a tener en cuenta para su cálculo.

Con estas observaciones, el Consejo acuerda por unanimidad dictaminar en el sentido expuesto los Proyectos de modificación de Ordenanzas Fiscales considerados. En Valladolid a 4 de septiembre de 2026.

Lo que comunico a los efectos de evacuar dictamen preceptivo según determina el artículo 1.b) del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado por Acuerdo de 7 de junio de 2004.

Valladolid, 7 de septiembre de 2026
EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Ricardo Núñez Sendino

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	6/6	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

SR. INTERVENTOR

Con el fin de que por esa Intervención se proceda a emitir el informe correspondiente sobre los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno con fecha 31 de agosto de 2026 y los informes incorporados, se adjuntan los expedientes del Proyecto de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)-Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal- Anexo Callejero
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios en los mercados municipales.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO,

M. Isolina Viñuela Rojo

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6LX5P3JHYAYWFIQK6AU	Fecha	09/09/2026 10:45:35	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6LX5P3JHYAYWFIQK6AU	Página	1/1	



INFORME DE INTERVENCION VG 49/2026

NATURALEZA DEL INFORME: CONTROL PERMANENTE PLANIFICADO ESTABLECIDO EN EL
PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

ASUNTO.- LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN,
LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.-Se somete a informe de la Intervención el expediente mas arriba indicado.

SEGUNDO.-En la memoria que obra en el expediente, y en apartado en el que se señala la repercusión económica se señala textualmente:

Repercusión económica:

La modificación no tiene consecuencia a nivel económico, y que su finalidad es aunar los criterios de funcionamiento de los ingresos así como aplicar el criterio de eficacia en la gestión.

LEGISLACION APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRRHRL)
- Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.
- Ley Orgánica 2/2021, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ALCANCE DEL PRESENTE INFORME.-El presente informe únicamente alcanza a analizar las repercusiones presupuestarias y financieras que puede tener la modificación de la ordenanza fiscal tanto en la estabilidad presupuestaria como en la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

INFORME

PRIMERO.-Dentro del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2026 elaborado por la Intervención en virtud de lo establecido en el art 31 del RD 424/2017 se ha incluido como uno de los aspectos a comprobar.

Informes sobre aprobación o modificación de ordenanzas y de reglamentos municipales	LOEPSF (artículo 7.3)
---	-----------------------

SEGUNDO.-El art 7 apartado 3 de la LOEPSF establece textualmente:

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QLYKBB2XL66YUHVH77GME	Fecha	11/09/2026 12:22:46
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	RAFAEL MOZO AMO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QLYKBB2XL66YUHVH77GME	Página	1/2





Ayuntamiento de **Valladolid**
Intervención General

TERCERO.-Tal y como se señala en el ANTECEDENTE SEGUNDO, la modificación de la presente ordenanza ***no tienen ninguna consecuencia a nivel económico ya que se trata de la inclusión de nuevas vías o modificación de las existentes en el callejero.***

CONCLUSION

No existe ningún inconveniente para que se continúe con la tramitación de la modificación de la ordenanza fiscal mas arriba señalada, en cuanto que la modificación **NO TIENE NINGUNA REPERCUSION ECONOMICA.**

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL INTERVENTOR
En su ausencia
EL VICEINTERVENTOR

Código Seguro de Verificación	IVVH3QLYKBB2XL66YUHVH77GME	Fecha	11/09/2026 12:22:46	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	RAFAEL MOZO AMO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QLYKBB2XL66YUHVH77GME	Página	2/2	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

ASUNTO: Aprobar la modificación de la
ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN,
LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E
INSPECCIÓN

ÓRGANO DECISORIO: Ayuntamiento
Pleno

QUÓRUM EXIGIDO: Mayoría simple.

PROPUESTA DE ACUERDO

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinada la **Ordenanza General de Gestión, liquidación, recaudación e inspección**, y a la vista de los documentos obrantes en el expediente y atendiendo que ha sido adoptado el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2026, aprobando el proyecto.

Vistos los informes emitidos por el Consejo Económico Administrativo así como de la Intervención General,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza General de Gestión, liquidación, recaudación e inspección, consistente en la modificación del 100, conforme al texto anexo a esta propuesta -documento 03 TEXTO para JUNTA DE GOBIERNO MODIF. Ordenanza General, del expediente-.

SEGUNDO.- Tramitar el expediente conforme a la normativa establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hasta proceder a la aprobación definitiva de esta Ordenanza. Si una vez expuesto al público no se hubiera producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, este acuerdo será definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicho texto legal.

TERCERO.- Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2027, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

CUARTO.- Una vez aprobadas definitivamente las anteriores modificaciones se procederá a la elaboración de un texto refundido de la presente Ordenanza comprensivo como documento único, de las determinaciones vigentes que integran la misma.”

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO

Vº Bº

M. Isolina Viñuela Rojo

LA DIRECTORA ADJUNTA DEL ÁREA,

Nuria Herrero Quirós

CONFORME,

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA,

Francisco de Paula Blanco Alonso

Código Seguro de Verificación	IVVH3QLYFRUJ5BDWYUDPYC6MY	Fecha	11/09/2026 14:36:28
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QLYFRUJ5BDWYUDPYC6MY	Página	1/1





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

ASUNTO: Aprobar la modificación de la
ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN,
LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E
INSPECCIÓN

ÓRGANO DECISORIO: Ayuntamiento
Pleno

QUÓRUM EXIGIDO: Mayoría simple.

PROPUESTA DE ACUERDO

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinada la **Ordenanza General de Gestión, liquidación, recaudación e inspección**, y a la vista de los documentos obrantes en el expediente y atendiendo que ha sido adoptado el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2026, aprobando el proyecto.

Vistos los informes emitidos por el Consejo Económico Administrativo así como de la Intervención General,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza General de Gestión, liquidación, recaudación e inspección, consistente en la modificación del 100, conforme al texto anexo a esta propuesta -documento 03 TEXTO para JUNTA DE GOBIERNO MODIF. Ordenanza General, del expediente-.

SEGUNDO.- Tramitar el expediente conforme a la normativa establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hasta proceder a la aprobación definitiva de esta Ordenanza. Si una vez expuesto al público no se hubiera producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, este acuerdo será definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicho texto legal.

TERCERO.- Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2027, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

CUARTO.- Una vez aprobadas definitivamente las anteriores modificaciones se procederá a la elaboración de un texto refundido de la presente Ordenanza comprensivo como documento único, de las determinaciones vigentes que integran la misma.”

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO

Vº Bº

M. Isolina Viñuela Rojo

LA DIRECTORA ADJUNTA DEL ÁREA,

Nuria Herrero Quirós

CONFORME,

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA,

Francisco de Paula Blanco Alonso

Código Seguro de Verificación	IVVH3QLYFRUZJ5BDWYUDPYC6MY	Fecha	11/09/2026 14:36:28
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QLYFRUZJ5BDWYUDPYC6MY	Página	1/1



Código Seguro de Verificación	IVVH3QIOEAGTTX744NVECJAEIQ	Fecha	17/09/2026 14:34:12
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO		
Firmante	FERNANDO ALONSO RUIZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QIOEAGTTX744NVECJAEIQ	Página	1/2



Código Seguro de Verificación	IVVH3WANBU64TNMJCNOPYTOKQ	Fecha	30/09/2026 12:21:12
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	JESÚS MOZO AMO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3WANBU64TNMJCNOPYTOKQ	Página	1/3





.../...

Asunto: Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza general de gestión, liquidación, recaudación e inspección.

COMISIÓN DE GOBIERNO, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO		
Sesión ordinaria del día 17 de septiembre de 2026.		
ASISTENTES:		
Hernández Moreno	La Comisión aceptó la anterior propuesta por unanimidad.	
Palomino Echegoyen		
Fernández Antolín		
Blanco Alonso		
Jiménez Cuadrillero		
Tomillo Alonso		
Martín Meléndez	EL PRESIDENTE DELEGADO	EL SECRETARIO DELEGADO
Cuadrado Toquero	(Decreto 2023/5527, de fecha 11 de julio)	(Delegación de fecha 13 de noviembre de 2025)
Anguita Martínez	Francisco de Paula Blanco Alonso	Fernando Alonso Ruiz
	(Firmado electrónicamente)	(Firmado electrónicamente)

Código Seguro de Verificación	IVVH3QIOEAGTTX744NVECJAEIQ	Fecha	17/09/2026 14:34:12	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO			
Firmante	FERNANDO ALONSO RUIZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QIOEAGTTX744NVECJAEIQ		Página 2/2	

Código Seguro de Verificación	IVVH3WANBU64TNMJCNOUPYTOKQ	Fecha	30/09/2026 12:21:12	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA			
Firmante	JESÚS MOZO AMO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3WANBU64TNMJCNOUPYTOKQ	Página	2/3	



Asunto: Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza general de gestión, liquidación, recaudación e inspección.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Sesión ordinaria del día 28 de septiembre de 2026.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus veintisiete miembros, adoptó el acuerdo propuesto.

V.º B.º y cúmplase
EL ALCALDE,

Acordado y certifico,
EL SECRETARIO GENERAL,

Jesús Julio Carnero García
(firmado electrónicamente)

Jesús Mozo Amo
(firmado electrónicamente)

Código Seguro de Verificación	IVVH3WANBU64TNMJCNOPYTOKQ	Fecha	30/09/2026 12:21:12
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	JESÚS MOZO AMO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3WANBU64TNMJCNOPYTOKQ	Página	3/3





ANEXO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Nueva redacción del artículo 100:

ARTÍCULO 100

En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases del Régimen Local, por el que se señala el principio de eficacia en la gestión, y en las Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid, no se expedirán liquidaciones de tributos municipales cuya cuantía no exceda de **10 euros**, salvo que se trate de ingresos por recaudación simultánea, tales como puestos en la vía pública, mercados y otros análogos





ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente también hábil, de la inserción de este anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) estarán expuestos al público para su examen y presentación de las reclamaciones que consideren oportunas, los expedientes relativos a la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales; aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2026, dichos expedientes podrán ser consultados en el propio Tablón de Anuncios así como en el Servicio de Gestión de Ingresos, Plaza Santa Ana nº 6 de Valladolid, y que son:

- Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios en los mercados municipales
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)-Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal- Anexo Callejero

Lo que comunico a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, advirtiendo que finalizado el período de exposición pública se adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo en su caso, las reclamaciones que se hubieran presentado así como la redacción definitiva de las ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo provisional, bien entendido que de no haberse presentado reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo sin necesidad de acuerdo plenario posterior.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE PRESIDENTE,

Jesús Julio Carnero García

Código Seguro de Verificación	IVVH3WACEEPC7D7IUIXM4ALH4I	Fecha	30/09/2026 08:20:44
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3WACEEPC7D7IUIXM4ALH4I	Página	1/1

